

empleados en las Oficinas Reales , establecimientos públicos , y que gozen sueldo , pension ó viudedad por S. M , ha acordado igualmente que además de la matrícula y estado prevenido en dicha Real Cédula é Instruccion , se remita lista separada de los de estas clases , con expresion de si ha prestado el juramento ó escusadose á hacerle ; pero sin que con éstos se haga novedad hasta que S. M. resuelva lo que se deba executar á cerca de ellos.

Lo que participo á V. de orden del Consejo, para que disponga el puntual cumplimiento de esta resolucion en ese Pueblo , y la comuníque al propio efecto á las Justicias de su Partido , con la misma responsabilidad á V. en esta parte, que la que contiene la citada orden de 25 del corriente , y de su recibo me dará aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid y Julio 29 de 1791. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Corresponde con su original á que me refiero que queda en los Autos generales de esta Providencia ; y en virtud de lo mandado por el Señor Corregidor doy esta que firmo en Murcia á cinco de Agosto de mil setecientos noventa y uno.*

*Gonzalo Chamorro.*

Considerando tambien el Consejo que entre los Extranjeros que se hallan establecidos de muchos años en estos Reynos , habrá algunos que estén

